

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informando que el 6 de septiembre de 2023 el apoderado del actor solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de Colpensiones y Protección S.A., y se decretaran medidas cautelares.

De otro lado, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000035447 por valor de \$2.320.000, por concepto de costas procesales consignadas por la COLPENSIONES para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 7 de febrero de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

---

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS  
Demandado: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.  
Radicado: 17380-31-12-001-2022-00163-00

**Auto Interlocutorio Nro. 0131**

Vista la constancia que antecede, el señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario de seguridad social de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

**CONSIDERACIONES:**

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

Considera el Despacho que la ejecución que se ha presentado es con ocasión de un fallo proferido por este Juzgado.

Conforme lo anterior, en fallo del 5 de mayo de 2023, esta célula judicial resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por las codemandadas.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad que realizó el señor MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS a PROTECCIÓN S.A., el 11 de mayo de 2001.

TERCERO: DECLARAR que para todos los efectos legales el señor MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS, nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y por lo mismo siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar con destino a COLPENSIONES todos los saldos, cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales con sus respectivos frutos e intereses que posea el señor MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS en su cuenta de ahorro individual, así como los gastos de administración, comisiones, aportes a garantía de pensión mínima, las cotizaciones destinadas a pagar las primas de reaseguros de FOGAFÍN y los seguros de invalidez y sobrevivientes, todos debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio, desde el 11 de mayo de 2001.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, a proceder sin dilaciones a reactivar la afiliación del señor MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS.

SEXTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. y A COLPENSIONES, a pagar las costas procesales a favor de la parte demandante en partes iguales. Como agencias en derecho se fija la suma de 1 SMLMV, a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Se ORDENA la CONSULTA de la presente providencia, dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES y que la decisión fue adversa a sus intereses”.

Asimismo, en sentencia emitida el 24 de julio de 2023 por el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Laboral, se falló:

“PRIMERO: CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, el 5 de mayo de 2023, en el proceso ordinario laboral promovido por MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte actora”.

A su vez, en auto del 30 de agosto de 2023 se aprobó la liquidación de costas así:

Se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante, así:

Agencias en derecho de primera instancia.....	\$1.160.000
Agencias en derecho de segunda instancia.....	\$1.160.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.320.000</b>

Se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la parte demandante, así:

Agencias en derecho de primera instancia.....	\$1.160.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.160.000</b>

En ese orden, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en dichas preceptivas legales, y teniendo en cuenta que las providencias aportadas como soporte ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y se desprende una obligación de hacer, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, se librá el mandamiento de pago a favor del señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS**, en contra de la **COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.**

Debe agregarse que, de acuerdo a la constancia de secretaría, **COLPENSIONES** consignó a favor del ejecutante lo correspondiente a las costas procesales del ordinario de seguridad social de primera instancia, por lo que se tendrá como pagado.

En atención a lo revelado, lo que procede es la entrega de los dineros obrantes a favor del señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS**, a través de su representante judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo 03 página 01 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito de demanda ejecutiva, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea la demandada a cualquier título en los siguientes Bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, POPULAR y DAVIVIENDA.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, cumpliendo con el juramento de rigor, razón por la cual se decretará el embargo y retención de dineros de las cuentas que posea **COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN S.A.**, siempre que sean embargables, en los bancos referidos.

Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a las entidades bancarias se libraré una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito; advirtiéndole, que las cautelas solo se decretarán por las sumas de dinero adeudadas por las entidades ejecutadas, las cuales corresponden a las costas procesales dentro del proceso ordinario de seguridad de primera instancia y las que se deriven del presente ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a efectos de:

- **TRASLADAR** a **COLPENSIONES** todos los saldos, cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales con sus respectivos frutos e intereses que posea el señor MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS en su cuenta de ahorro individual, así como los gastos de administración, comisiones, aportes a garantía de pensión mínima, las cotizaciones destinadas a pagar las primas de reaseguros de FOGAFÍN y los seguros de invalidez y sobrevivientes, todos debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio, desde el 11 de mayo de 2001.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS** en contra de **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a efectos de que pague las siguientes sumas de dinero:

- \$1.160.000 por concepto de costas procesales de primera instancia del Ordinario de Seguridad Social.
- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

**TERCERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS** en contra de COLPENSIONES, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a efectos de proceder sin dilaciones a reactivar la afiliación del señor MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS.

**CUARTO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **MAURICIO EDUARDO DUSSÁN ROJAS** en contra de **COLPENSIONES**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a efectos de que pague la siguiente suma de dinero:

- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

**QUINTO:** Las sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEXTO: DECLARAR** el pago de las costas procesales de primera instancia del ordinario de seguridad social por parte de **COLPENSIONES**, conforme lo dicho.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial Nro. 454130000035447 por valor de \$2.320.000 a la parte demandante, a través de su representante judicial Dr. DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 14.325.742, quien tiene facultad expresa para recibir.

**OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros, únicamente respecto de las costas procesales, que a cualquier título posean las demandadas, siempre que sean embargables, en las cuentas corrientes o de ahorros en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, POPULAR y DAVIVIENDA.

**NOVENO: LIBRAR** por Secretaría los oficios comunicando la medida, una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y por el valor total del crédito, **con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.**

**DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente providencia POR ESTADO, en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia, conforme a lo previsto en artículo 306 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3c0b423bf9292378e03e4473050f55da7d6714f55439767f9b6a10f80e14c9**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**